

GACETA OFICIAL DE 15 DE MAYO DE 2009.

NÚM. EXT. 156.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de mayo de 2009

Oficio número 0137/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 550

**PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL
RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO**

**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE EL NOMBRE DE GUADALUPE VICTORIA**

Artículo Único. Inscribáse con letras de oro en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el nombre de Guadalupe Victoria, en reconocimiento al aporte de este héroe, vinculado profundamente a Veracruz, a la causa de nuestra Independencia y a la instauración del régimen republicano en México.

T R A N S I T O R I O S

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.— Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000914 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 730